

**ACUERDO IEEPCO-CG-41/2020, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA MEXICANA QUE PRETENDA PARA PARTICIPAR EN LA OBSERVACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**ABREVIATURAS**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>IEEPCO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>OPLE:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>DEECyPC:</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo **IEEPCO-CG-05/2020**, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. El Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG255/2020, aprobado en sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el modelo que deberán atender los OPLE con elección concurrente para emitir la convocatoria a efecto de participar como Observadora u Observador Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y en su caso extraordinario. En el punto Séptimo del acuerdo referido se instruyó al Secretario Ejecutivo del INE para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, se comunique el contenido del referido acuerdo a la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de cada OPLE.
- IV. El punto Octavo del acuerdo en mención, instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, que solicitará a la presidencia del Órgano Superior de Dirección de cada uno de los OPLE que celebrarán elección concurrente, que se lleven a

cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria para la observación electoral, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

- V. Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana, previas reuniones de trabajo con las Consejeras y Consejeros Electorales que la integran, así como con la DEECyPC, aprobó la propuesta de convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Oaxaca.
- VI. El primero de diciembre de dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del IEEPCO declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca.

#### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 41 base V, apartado C, numeral 8, de la CPEUM, le corresponde a los OPLE de las Entidades Federativas, ejercer función en materia de Observación Electoral.
2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8, párrafo 2, de la LGIPE, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar en la observación electoral en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General del INE.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales.

Serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos

Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y los que establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), d), y g) de LGIPE, las personas ciudadanas que deseen ejercer su derecho de observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
7. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPEEO, el IEEPCO, es un organismo autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. De igual forma, goza de autonomía técnica presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines del IEEPCO Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como

criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

- 10.** Que el artículo 32 párrafo 1, fracción I, de la LIPEEO, determina que corresponde al Instituto: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE.
- 11.** Que el artículo 38, fracciones I y XXIX, de la LIPEEO, establece que son atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, y le establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES.

Ahora bien, los artículos 1, primer párrafo, y 16, primer párrafo, de la CPELSO, establecen que el Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, bajo este tenor, los órganos competentes y el funcionariado del IEEPCO deberá garantizar y promover el ejercicio del derecho a realizar observación electoral, en general, en un marco de respeto a los derechos humanos, de las personas que se autoadscriban como integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

- 12.** Que el artículo 149, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la LIPEEO, determina que la ciudadanía mexicana podrá participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadoras de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente, que corresponde al Instituto desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, lo cual será de conformidad con las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, que el Consejo General emitirá al inicio del Proceso Electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como personas observadoras electorales tomando como base lo establecido en la reglamentación del INE.
- 13.** Que como se refirió en los antecedentes número I y III del presente Acuerdo, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPLE de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria y participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021; así también, solicitó a los

OPLE que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria a observación electoral, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia.

14. Toda vez que la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se celebrará el primer domingo de junio de 2021, el plazo para presentar solicitudes de acreditación para realizar observación electoral concluirá el treinta de abril de dos mil veintiuno.
15. Tomando en consideración que al momento de la aprobación del presente Acuerdo no se han instalado los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las solicitudes de acreditación que se presenten a partir de la emisión de la convocatoria y hasta la instalación de esos órganos temporales, se deberán presentar en las oficinas centrales del Instituto.
16. Para efectos del considerando anterior, con fundamento en el artículo 51, párrafo primero, fracción VI de la LIPPEO, así como en términos del artículo 189 del Reglamento de Elecciones del INE, será la DEECyPC de este Instituto, quien recepcionará y dará trámite a las solicitudes, de acreditación que se presenten en las oficinas centrales, y las que, en su caso, se presenten en los órganos descentrados les dará el seguimiento correspondiente.
17. En virtud de lo anterior este Consejo General considera procedente emitir la convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que deseen participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca, tomando como base el modelo de convocatoria aprobado por el Consejo General del INE, ordenándose su publicación, así como, su difusión en las páginas electrónicas y redes sociales del IEEPCO, procurando su difusión en los medios de comunicación de la entidad.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32 párrafo 1, fracción I; 38 fracciones I y XXIX; 149 numerales 1,2,3, y 5, párrafo 2 de la LIPPEO, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se aprueba la convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que deseen participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** La convocatoria objeto del presente Acuerdo, entra en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

**CUARTO.** Se designa a la DEECyPC y a las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, como los órganos y el funcionariado encargado de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como de la capacitación sobre observación electoral.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la DEECyPC de este Instituto, para su conocimiento y atención correspondiente, además se ordena a la Dirección referida, notifique en su momento la presente determinación a los órganos desconcentrados de este Instituto.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO, para que de una amplia difusión a la Convocatoria aprobada.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alheli Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día primero de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**